

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Vinda de Curiango y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia
 han acordado en esta Corte sin novedad
 en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

RELACION DETALLADA de los donativos recaudados por la Junta local de socorros á las provincias de Málaga y Granada con motivo de los terremotos; cuya relacion se refiere á las sumas de 1.610 pesetas 68 céntimos y 293.52, publicadas en la nota de suscripción nacional insertas en Boletines oficiales de 15 y 26 de Enero.

Plas. Cts.

Pedro Gutierrez, Secretario	4 94
Pablo Cerezo, Oficial de la Secretaría	2 50
Joaquin Carreras, otro Oficial	2 50
Felix Domingo, portero del Ayuntamiento	2
Juan José Paisan, Depositario de los fondos municipales	2 74
Juan Domingo Hocoja, Médico Curujano	2 74
Gregorio Zamarrillo, Farmacéutico	1 37
Carlos Sotar, otro id.	1 37

Plas. Cts.

Saturnino Estechea, Inspector de carnes	50
Pedro Gomez Fernandez, Cosio, organista	1 75
José Leon Raba, cristan	1 10
Genaro Gallo, Voz pública	16
Antonio Regulez, Jefe de policia	2
Antonio Fernandez, Agente de policia	1 75
Bernardo Marañon, Sereno	1 75
Paulino Martinez, otro sereno	1 75
Florencio Torre, otro id.	1 75
Antonio Laya, Guardabosque de Campo	1 75
José Borrajo, otro id.	1 75
Julian Vazquez, barrendero de la villa	50
Lázaro Rota, otro id.	50
José Gutierrez, carrero de la basura	25
Manuel Pedros, Guardia de la Alameda	1 50
Manuel Celaya, sepulturero enterrador	1 25
Baltasar del Hoyo, Alcaide de la cárcel	1 50
La Sociedad de Mareantes	25
Juan A. Sabanza	25
Audrés Gándara	10
Pablo Carasa	25
Manuel Salviejo	25
Antonio Lopez Cabada	5
Saturnino Montes	15
Venancio Cacho	15
El Sr. Juez, D. Dionisio Calvo	10
Juan José Paisan	15
Joaquin Carreras	2
Felix Domingo	2
D. Jacoba Carasa	7
D. Wenceslao Marsella	100
Manuel Bringas	50
Nicolás Gereda	5
Ramon Lopez	1
Federico Lastra	25
D. Ricarda Llamosas	2
D. Angel Alonso	5
José Revuelta	1
Pablo Ratier	1
D. Maria Barañano	1
Eleuteria Barañano	1
Margueta Gomez	1

Plas. Cts.

D. Modesto Estramiana	50
José Cuevas	10
Joaquin Magdaleno	1
José Cacho	25
D. Dominga Gonzalez	30
Guadalupe Iturralde	25
D. Juan Gomez	10
D. Marcelina la Vespiga	05
Joaquina Abascal	05
Manuela Villa	06
Casilda Alvarado	10
Juana Alvo	10
Nicolasa Bustamante	10
Josefa Alvarez	25
Petra Ortiz	25
Pascuala Vaquero	10
Isabel Laya	10
Maria Uriarte	10
Maria Dehesa	10
Fermina Salcines	10
Josefa Helguero	05
D. Gerardo Gil	1
D. Marcelina Ortiz	05
D. Manuel Gaterrez	3
Ramon Alonso	25
Crisanto Cabada	1
Baltasar Hoyo	2
D. Lucia Iturralde	10
Antonia Iturralde	10
Fermin Alonso	25
Santiago Corral	10
D. Mutea Ruiseco	10
D. Manuel Rodriguez Arce	2
Florencio Gonzalez	10
Julian Villar	10
D. Carmen Arredondo	25
D. Angel Barcenaburu	5
Demeterio Nates	2
Marcelino Ruales	50
D. Isabel Salcines	25
D. Ignacio Canart	50
Ambrosio Corrodo	10
Santiago Bircena	2 50
José M. Pagoga	4
Florencio Arriagana	2
Lucas Funcabado	50
Francisco Linage	50
Benito Quirós	50
Sres. Alonso, Barcena y Ojedara	25
Federico Cañarte	3
Santiago Ibarra	15
D. Leandra Castillo	15
D. Patricio Ruiz Bravo	25
Ramon Urdiaz	25
Torbio Roiz	10
D. Faustina Treto	2
D. Francisco Arguñan	2

Plas. Cts.

Ochoa	5
Cirilo Fernandez	2
Santos Joya	2 50
Patricio Palacio	25
D. Felisa Cacho	1
Maria Siurana	5
Clotilde Cabada	5
D. Arsenio Lazbak	15
Francisco Casuso	1
Segundo Hoyo	1
Andrés Dehesa	10
Pedro Arambarri	35
Ecequiel Urruste	50
Manuel Ansola	10
Mateo Telleria	30
Tomás Azpeitia	1 50
Aniceto Revilla	1
Lino Ajo	2
P. A. Colas	75
Manuel Perez	50
Guillermo Ruiz	15
Primitivo Fuenteschilla	5
D. Antonia Treto	25
D. Modesto Real	3
Pelayo Ajo	1
Un particular	2
Tomás Cadiñanos	15
Antonio Gutierrez	50
D. Juan Rodriguez	15
Manuela Ruiz	25
Anastasia Cabada	25
Braulio Ruiz	25
Juana Ruiz	25
Juliana Cacho	15
Maria Camino	21
D. Celedonio Gutierrez	10
D. Braulio Castillo	5
D. Miguel Bueras	25
Juan Crespo	25
Vicente Uriarte	1
D. Agapita Gonzalez	1
D. Julio Cabada	5
Bonifacio Arechaga	1
Ventura Marsella	25
Juan Rojo	2
Ventura Perez	5
Manuel Alvo	1
D. Faustina Fernandez	25
Josefa Ulacia	17
Manuela Gereda	3
D. Pedro Gomez	1
D. Maria Cruz	50
D. Anselmo Diez Pajares	5
Ramon Marsal	10
Pedro Setien	15
D. Rosa G. I y familia	50
Alejandro Puente	2
Esteban Martiñe	2

	Ptas.	Cts.
D. Casimiro Colás.....	2	
D.ª Soledad y Pepita Traspalga.....	10	
Paula Laya.....	16	
D. Felipe Gomez.....	1	
Juan Gándara.....	1	
D.ª Josefa Gándara.....	50	
D. Isidoro Ceballos.....	25	
Bernardo Palacio.....	50	
Iñigo Ruiz.....	25	
Martin Gonzalez.....	1	
Julian Revilla.....	62	
D.ª Hermenegilda.....	20	
Feliciana Gonzalez.....	2	
D. Mateo Ruiz.....	5	
Leocadio Gonzalez.....	25	
Alejo Bernales.....	25	
Luis Cardona.....	4	
Lino Ajo.....	2	50
M. Gomez.....	5	
Leon Raba.....	75	
D.ª Dominga Ochoa.....	50	
D. Ciriaco Pablos.....	75	
D.ª Santos Nates.....	2	
Inocencia Treto.....	1	
D. Facundo Dominguez.....	1	
Ramon Tagle.....	2	50
Narciso Camino.....	25	
Victorino del Castillo.....	25	
Marcelino Rodriguez.....	1	
Marcelo Rascon.....	5	
Froilan Fresnedo.....	25	
Mateo Pagola.....	5	
Francisco Ruiz.....	2	
Juan Bringas.....	50	
Fructuoso Lavin.....	25	
D.ª Gaspara Molino.....	1	
Eusebia Lopez.....	10	
D. Jorge Serna.....	25	
Juan Santos Garcia.....	25	
Florentino Garcia.....	25	
D.ª Pelaya Cabada.....	25	
Luisa Izaguirre.....	50	
Agueda Ruiz.....	25	
Rufina Casuso.....	1	
D. Juan Sisniaga.....	1	
D.ª Eugenia Lopez.....	10	
D. Manuel Llana.....	2	50
Gregorio Zubillaga.....	5	
Domingo Pardo.....	50	
Francisco Marsella.....	1	
Miguel Múgica.....	1	
D.ª Patricia Cacho.....	3	
D. Leandro Lopez.....	50	
Pascual Colas.....	5	
Andrés Guilaberta.....	10	
Juan Francisco Velasco.....	2	50
Francisco Hernandez.....	4	
Miguel Garcia.....	25	
Marcelino Lopez.....	2	50
Simon Martinez.....	2	
Manuel Diez.....	25	
Manuel Gomez.....	2	
Martin Galaz.....	50	
Justo Callejo.....	1	
Félix Log.....	2	
Policarpo Canales.....	1	
D.ª María Castillo.....	50	
D. Juan Santos Martinez.....	1	
Francisco Petelanda.....	1	
Tomás y Francisco Sundersos.....	4	
Remigio Fernandez Cieza.....	50	
Narciso Cuevas.....	3	
Eduardo del Hoyo.....	1	
Sres. Carrera y Bringas.....	6	
Miguel Castillo.....	5	
Señoras de Roseñada.....	1	
D. Gumersindo Marsella.....	2	50
Carlos Solar.....	5	
Eleuterio Guilarte.....	5	
Santiago Linage.....	1	
Santiago Basoa.....	25	
Lucas Marsella.....	100	
Nicolás Piedra.....	1	
Gregorio Zamanillo.....	5	
Ramon Verano.....	25	
José Martinez.....	50	
Tiburcio Martinez.....	1	
Laureano Tejada.....	5	
Norberto Ibarra.....	30	
Sras. D.ª Petra y D.ª Ba-		

	Ptas.	Cts.
silia Celis.....	5	
D. Santiago Galaz.....	50	
D.ª Eufrasia Isla.....	2	
D. Manuel Novales.....	2	
Robustiano Olea.....	15	
Manuel Bolivar.....	1	
Juan Arredondo.....	5	
Teodoro Gonzalez.....	1	
Eusebio Serien.....	5	
D.ª Patrocinio Campillo.....	5	
D. José María Sarabia.....	5	
Eduardo Palacio.....	5	
Prudencio Puente.....	1	
Jacinto Castro.....	5	
Natalio Guerra.....	5	
D.ª Emilia Avendaño.....	10	
Catalina Caballero.....	25	
Rosalina Revilla.....	5	
Angela Pablos.....	50	
D. Manuel Peña.....	5	
Marqués Balbuena.....	2	50
D. Florencio Pita.....	5	
Remigio Urruticoechea.....	5	
D.ª Aureliana Gereda.....	10	
M. Pedro Gereda.....	15	
D.ª Antonia Revilla.....	5	
D. Emilio Urrutia.....	1	
Juan Domingo Hoceja.....	5	
D.ª Baldomera Enciso.....	2	
D. Eulogio Barrio.....	2	
Estéban Valle.....	2	
Pedro Gutierrez.....	5	
Domingo Celada.....	2	
Manuel Iturralde.....	2	
Ventura Lavin.....	3	
Isidoro Velasco.....	5	
D.ª Jesusa Rodriguez Gereda.....	5	
D. Saturnino Estechea.....	5	
Enrique Guardiola.....	6	
José Cabada.....	15	
Fructuoso Pardo.....	5	
Pascual Colas.....	2	
D.ª Elisa Sarabia.....	50	
Sres. Treto e Incera.....	10	
Producto liquido entregado por el Presidente de la comision especial, Don Lucas Marsella, del concierto y baile dado el domingo 18 del actual.....	231	50

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Diputados provinciales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension de cinco Diputados provinciales de Leon, decretada á propuesta del Gobernador de la misma y por Real orden de 30 de Octubre último.

Resulta de antecedentes que noticiosa aquella Autoridad de que hacia tiempo que venian ejecutándose en la casa de la Diputacion provincial obras nuevas y de reparacion sin los requisitos legales, habia reclamado con urgencia del Vicepresidente de la Comision los antecedentes del asunto, encontrando en aquél y en los demás Vocales tan obstinada resistencia á facilitarlos, no obstante los apercibimientos y comunicaciones que les dirigió, que se habia visto precisado para obtenerlos á entenderse directamente con el Secretario de la Diputacion, quien habia expedido las certificaciones que figuran en el expediente, y de las que resulta que la

Diputacion acordó en 5 de Noviembre del año anterior nombrar una Comision especial de Diputados que arreglase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputacion al Palacio de los Guzmanes, haciendo las obras y reparos necesarios para su instalacion, sin perjuicio de encomendar más adelante á un Arquitecto la formacion de un proyecto general de obras: que sin más antecedentes ni requisitos la Comision provincial admitió y aprobó en Marzo último cuentas por obras y servicios, importantes 2,939 pesetas 86 céntimos, y en los meses de Junio, Julio y Setiembre otras que ascendieron á 1.765 con 44 céntimos, componiendo un total de 4.705 pesetas con 30 céntimos por obras ejecutadas en el Palacio de la Diputacion, y cuyas cuentas ordenó la misma Comision que se pagaran, segun sus acuerdos de 5, 14 y 26 de Mayo, 11 y 28 de Junio, 9 de Julio y 10 de Setiembre último: que sin embargo de no ser el asunto urgente, debiendo por consiguiente darse cuenta de él á la Diputacion para que ésta resolviese, la Comision provincial adoptó por sí sola los referidos acuerdos no obstante que la Diputacion celebró sesion en 29 de Agosto, y que no se habia declarado previamente la urgencia del asunto como dispone la ley: que en la ejecucion de las mencionadas obras y servicios no se cumplieron las formalidades de remate y subasta, ni aun siquiera se cumplió con lo dispuesto en el art. 125 de la ley respecto de las obras que se ejecutan por Administracion, y para prescindir de la formalidad de la subasta no se obtuvo la declaracion de excepcion que dispone el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que las cuentas que se acompañaban acreditaban tambien que prescindiendo de otros gastos, los relativos á las obras de albañileria, carpinteria y decorado ascendian en junto á una suma mayor de 2.000 pesetas, y sin embargo se habian realizado sin la previa subasta á que debian sujetarse, conforme al art. 1.º del Real decreto citado, aun cuando para eludir este requisito se dividieron las cuentas de un mismo gasto en partidas que representaba cada una menor suma de 2.00 pesetas.

El Gobernador de Leon, al elevar á V. E. relacion de los hechos expuestos y las certificaciones que acreditaban su existencia, propuso la inmediata suspension de los Diputados provinciales D. Juan Garcia Franco, Don Manuel Vazquez de Prada, Narciso Nuñez Palomo, D. José María Lázaro y D. Manuel Gutierrez Rodriguez, que componian la Comision provincial; debiendo ser reemplazados los dos primeros por personas que proponia, por reunir las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo; no considerando necesaria la sustitucion de los otros tres, porque hallándose en turno de salida cesarian en 3 de Noviembre, si bien uno de ellos, D. José María Lázaro, era de los nuevamente elegidos.

En su consecuencia, por Real orden de 30 de Octubre último se dispone que por el Gobernador se apercibiera severamente á los individuos citados por haberse negado á facilitar á aquella autoridad los antecedentes que les reclamó, decretando además la suspension de los mismos en el cargo de Diputados provinciales por el abuso demostrado en la administracion de los fondos de la provincia, nombrando interinamente á los dos propuestos por el Gobernador, y ordenando á éste que telegráficamente propusiera á los demás individuos que reemplazasen á los suspensos que hubieron de continuar

en el bienio siguiente con el fin de que pudiera hacerse su nombramiento antes de la próxima sesion de la Diputacion; devolviéndose el expediente con el fin de que fueran oidos los suspensos en su descargo dentro del termino legal.

En cumplimiento de esta disposicion, y oidos en su defensa los Diputados suspensos, el Gobernador elevó de nuevo al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes, juntamente con el recurso dealzada interpuesto por los interesados, y en el que en resumen expone; que una comision especial y no la provincial era la encargada de mandar ejecutar las obras absolutamente necesarias: que esa misma comision fué la que se encargó de hacer la traslacion de las oficinas, gastando en ello lo absolutamente preciso: que la Comision provincial mandó pagar las cuentas de los gastos á que se refieren los dos servicios anteriores, ó sean jornales, materiales, traslacion é instalacion individualmente cada uno, segun se presentaban inconexos entre sí, y por tanto no podian ni debian sumarse: que todos esos acuerdos se comunicaban al Gobernador, y no solo no suspendió ninguno, sino que oficiaba á la Ordenacion de Pagos para que se pagaran las cuentas de su referencia; y por último, que el Presidente, como Ordenador de pagos las pagaba sin oponer reparo alguno; por todo lo cual concluian suplicando que se revocase la Real orden de 30 de Octubre, dejando sin efecto la suspension y el apercibimiento en ella acordados.

Además con fecha 8 de Noviembre último D. José María Lázaro, uno de los Diputados suspensos, dirigió á V. E. nueva instancia reproduciendo idéntica súplica á la formulada en la anterior y acompañando dos certificaciones, una de la que resulta que en 28 de Octubre acordó que se expedieran las que tenia reclamadas el Gobernador, y otra en la que se hace constar que de lo consignado en el presupuesto con destino á la traslacion de oficinas en la casa Palacio de la Diputacion, reparacion del edificio y su conservacion se han invertido en pago de 12 cuentas 4.730 pesetas, importando la mayor 1.806 pesetas y la menor 52, por lo cual considera el exponente que no habia necesidad de celebrar su basta.

Examinados detenidamente los antecedentes de que se deja hecha referencia, entiende la seccion que existen motivos suficientes para confirmar la suspension á que este dictamen se refiere, puesto que con arreglo al artículo 133 de la ley provincial, no solo la malversacion puede dar lugar á la imposicion de la mencionada correccion gubernativa, sino tambien los abusos cometidos en la administracion de los fondos de la provincia, y abuso es y constituye el hecho de autorizar obras provinciales cuyo importe excede en su totalidad de 2.000 pesetas sin las formalidades de subasta que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sin que puedan en manera alguna servirles de excusa ninguna de las razones que los recurrentes alegan en su alzada.

Nada significa con efecto que una comision especial y no la provincial fuera la encargada de mandar ejecutar las obras; pues á más de que esto no resulta enteramente exacto, si se atiende á que el acuerdo de 5 de Noviembre del año pasado no concedió á semejante comision facultades ejecutivas sino únicamente las necesarias para que estudiase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Dipu-

(Pasa á la 4.ª plana)

tacion, aun cuando así no fuera, la Comision provincial, como encargada de llevar a efecto con arreglo a la ley lo dispuesto y acordado por la corporacion, debió oponerse a la ejecucion de las obras, sobre todo sin las formalidades de subasta. puesto que eran de las comprendidas en el art. 1.º del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en su totalidad ascendian a más de 2.000 pesetas, y aunque cada una de sus partidas no llegase a esa cantidad no podía eludirse el cumplimiento de semejante requisito sin violentar el espíritu y la letra de aquella disposicion.

Tampoco podía justificar en este caso aquella omision la circunstancia de la urgencia en la ejecucion de las obras, pues a más de que no aparece acreditada, no procedió la declaracion de excepcion hecha por la Superioridad, como exige el art. 37 del Real decreto.

La Comision provincial, pues, no debió nunca mandar que se pagasen aquellos gastos, toda vez que no se trataba de la ejecucion de un acuerdo de la Diputacion ni de un asunto declarado urgente, y por consiguiente se excedió en sus atribuciones, con arreglo al art. 98 de la ley, haciéndose cómplice del abuso de haber autorizado obras en cuya realizacion no se habia cumplido con las prescripciones vigentes.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 15 Enero)

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

Art. 220. Al dia siguiente y en la misma se harán las dos votaciones correspondientes a los representantes de las dos Administraciones anteriores, propietarios y suplentes de que habla el art. 40 por los electores que lo sean para este efecto.

Art. 221. Las actas originales de estas dos sesiones firmadas por todos los individuos de la mesa, quedarán archivadas en la Secretaria de la Junta del censo.

Art. 222. La Junta, en comunicacion firmada por su Presidente, pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la eleccion citándolos a las Casas Consistoriales para el 15 de Enero, a fin de ponerlos en posesion de sus cargos.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales a los capítulos anteriores.

Art. 223. La votacion en todas las elecciones de que tratan los diferentes capítulos de este título será secreta, se hará en domingo y por papeletas de papel blanco, escritas ó impresas, que serán entregadas dobladas por el elector a los respectivos Presidentes.

Art. 224. En cada papeleta no po-

drá inscribirse sino un nombre cuando la eleccion es unipersonal y para cargo que no tenga suplente ó tantos como tenga derecho a votar el elector cuando la eleccion es por lista incluyendo los suplentes en los casos prescritos en esta ley.

Si contuviera más nombres de los debidos, no será válida la papeleta sino para el primero ó primeros, por el orden en que aparezcan escritos ó impresos.

Si estuvieran escritos en círculo, ó de manera que no se pudiera determinar el orden de su colocacion, el voto será nulo, y la papeleta tenida por ininteligible.

El menor número de nombres de los que pueden comprenderse en una candidatura es válido.

Art. 225. En casos de empate el Presidente de la mesa proclamará a los dos que hubieren obtenido igual número de votos, dejando al Cuerpo respectivo, Senado, Congreso, Diputacion provincial ó Ayuntamiento la resolucion que corresponda.

Art. 226. En toda eleccion empataada, si uno sólo de los candidatos tuviese aptitud legal, será proclamado por el Cuerpo correspondiente y admitido después de aprobada la eleccion.

Tambien será admitido y proclamado el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de circunstancias, decidirá la suerte entre los candidatos empatados, cuando la eleccion haya sido por lista; pero si el empate fuese en eleccion unipersonal, se declarará nula, y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

TÍTULO X.

DEL ORDEN Y DE LA POLICIA EN LOS COLEGIOS ELECTORALES, Y DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS ELECTORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del orden y de la policia en los Colegios electorales.

Art. 227. El orden en los Colegios deberá ser mantenido por la mesa, y por lo tanto está bajo la inmediata autoridad y responsabilidad de su Presidente.

Art. 228. Las autoridades podrán entrar en el salon del Colegio con las insignias de su mando, pero no podrán ejercer actos ni dictar medidas dentro del mismo, a no ser requerido su auxilio por el Presidente de la mesa.

Art. 229. Ningun elector podrá entrar en el Colegio con palo arma ni baston, salvo el caso de que por impedimento notorio, tuviera necesidad absoluta de apoyo. El Presidente tendrá la facultad de expulsar al que falte a este precepto.

Art. 230. Ningun elector podrá suscitar protestas en el dia de la votacion, salvo la que se refiere a la identidad de la persona de otro en los términos prescritos en el art. 179.

La protesta en otra forma, los diálogos ó discusiones en alta voz, las convenciones a la mesa ó a cualquier elector dentro del salon, justificarán la expulsion del local de los que faltasen a lo preceptuado en este artículo.

Art. 231. El Presidente de la mesa tomará las disposiciones convenientes de acuerdo con la Autoridad gubernativa, para que permanezcan libres la entrada y los alrededores del Colegio, no permitiendo grupos ni nada que

ambrace el libre acceso de los electores.

Art. 232. Si por desorden, tumulto ó cualquier accidente que suponga fuerza mayor no pudiera llevarse a cabo se interrumpiese una eleccion, la mesa lo pondrá en conocimiento del representante del Gobierno, y hará por edictos la convocatoria para la eleccion en un plazo que no pueda exceder de ocho dias.

(Se continuará).

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto,

Hace saber: Que el dia 29 del actual fué arrojada por la mar a la playa del Puntal de Somo una chalana sin fólido de unos 11 pies de eslora por 4 de manga y 2 de puntal con una boza de esparto. Por tanto, la persona que se considere con derecho a ello puede presentar su reclamacion en esta Comandancia dentro del término de 30 dias.

Santander 31 Enero de 1885.—José Reguera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Durante el mes actual se recibirán en la Secretaria del mismo las relaciones documentadas legalmente que presenten los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad ó ganaderia desde el último repartimiento, ó que con posterioridad a su formacion la hayan adquirido, con objeto de que la Junta pericial pueda formar el apéndice correspondiente y a la vista de sus resultados el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885-86.

Torrelavega 3 de Febrero de 1885.—José R. Argumosa.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

No habiendo parecido dueño para la novilla que se encuentra en custodia en el lugar de Villasebil, y que fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número 152 del dia 2 del corriente mes, se procederá a su remate en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia once del próximo mes de Febrero a las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Santurde de Toranzo y Enero 30 de 1885.—El Alcalde, Juan Diego.

Ayuntamiento de Arnuero

Los contribuyentes de este término municipal que en cualquier concepto hayan tenido variacion en su riqueza imponible desde que se confeccionó el último reparto, presentarán sus relaciones debidamente justificadas y con el sello móvil respectivo en la Secretaria municipal hasta el 15 del próximo Febrero; en la inteligencia de que no se dará curso alguno a las que se

entreguen con posterioridad de referido tiempo, y para la formacion del apéndice al reparto de 1885-86.

Arnuero 30 de Enero de 1885.—Benito Laso.

Anuncios particulares.

La Platería de Constantino Villa que se hallaba establecida en la Plaza de la Constitucion, núm. 1, se ha trasladado a la calle de San Francisco, núm. 19, donde continuará sirviendo a sus muchos favorecedores.

IMPORTANTE

Conocida por la mayor parte de los

AYUNTAMIENTOS

de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economia que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado a nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo a precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos a la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales a los arriba citados.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndoles presente que tenemos de venta *Papeletas de nacido y fallecidos*, encargándonos de remitirles libros de Actas de Nacimientos y Defunciones, con una economia que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido a cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Tambien les advertimos que los que necesitan papel timbrado en forma de oficio, por una insignificante cantidad más que el costo del papel, puede pedirlo y serán servidos puntualmente, teniendo esta casa especial cuidado en remitirselo a los mismos Ayuntamientos si así lo desean.

En este establecimiento hemos hecho y puesto a la venta una gran tirada de

FILIACIONES PARA QUINTOS,

las que recomendamos a los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar hechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

(1) Véase el «Boletín» núm. 177.